



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **163** ) **26 OCT 2017**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

La FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1, representada por el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459, mediante radicado No. 2016-460-008085-2 de 14/10/2016 (fl. 2), y en calidad de apoderada del señor JOSÉ ORLANDO FELICIANO CACERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.012, remitió al nivel central de Parques Nacionales, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PÁRAMO", a favor de los predios que se mencionan a continuación:

1. "Monte Adriana" con folio de matrícula No. 50N- 806744 (fl. 11), que cuenta con una extensión superficial de 16 Has 3563 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Concepción Piedra de Sal, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca<sup>1</sup>.
2. "Lejanías" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1205084 (fl. 43), que cuenta con una extensión de 12 Has 2205 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Concepción Piedra de Sal, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.
3. "La Cabaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479876 (fls. 8-9), que cuenta con una extensión superficial de 5 Has 7650 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Concepción de Piedra de Sal, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.
4. "El Bohío" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-784057 (fl. 10), que cuenta con una extensión superficial de 20 Has, ubicado en la vereda Concepción Piedra de Sal, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 380 de 30 de diciembre de 2016, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL PÁRAMO" a favor de los predios denominados "Monte Adriana" con folio de matrícula No. 50N-806744, "Lejanías" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1205084, "La Cabaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479876 y "El Bohío" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-784057, de propiedad del señor ORLANDO FELICIANO CACERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.012, elevada por intermedio de su apoderada la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 823.000.915-1 (fls. 51-52).

<sup>1</sup> Según información contenida en la Escritura Pública No. 362 de 10 de febrero de 2006 (fls. 20-23).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

Que el referido acto administrativo se notificó el 30 de diciembre de 2016, por medios electrónicos a través del correo [funsabanas2@hotmail.com](mailto:funsabanas2@hotmail.com) al señor Emiro Monterroza Ortega, en calidad de representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, que obra como apoderada del señor ORLANDO FELICIANO CACERES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.012 (fls. 53-54).

**II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de Guasca, fijado el 10 de marzo de 2017 y desfijado el 31 de marzo de 2017 (fl. 63), remitido con radicado No. 2017-460-002531-2 de 06/04/2016 (fl. 63), y en la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, fijado el 09 de marzo de 2017 y desfijado el 24 de marzo de 2017 (fl. 83), remitido con radicado No. 201746000055812 de 27/07/2017 (fl. 82), sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO.**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizó la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro y remitió a través de radicado No. 2017-460-003418-2 de 11/05/2017 (fl.65), el informe técnico de visita No. 594 de 08 de mayo de 2017 (fls. 66-66-72), donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva y demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante radicado No. 20172300035671 de 21/06/2017, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, realizar la verificación y ajuste de las áreas reportadas en el *shape* en la medida que eran diferentes de las relacionadas en el informe de visita (fl. 77).

La Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, mediante radicado No. 2017-460-005875-2 de 11/08/2017, remitió los ajustes al informe de visita con las aclaraciones del área total a registrar como RNSC EL PARAMO (fls. 86-88).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, con base en el informe de visita elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, emitió Concepto Técnico No. 2017230002236 de 11/10/2017, cuyos aspectos más relevantes se citan a continuación (fls. 95-98):

**"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. UBICACIÓN**

Los predios: "Monte Adriana" (con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-806744 y una extensión superficial igual a 16 ha 3.563 m<sup>2</sup>), "Lejanías" (con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1205084 y una extensión superficial igual a 12 ha 2.205), "La Cabaña" (con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479876 y una extensión superficial igual a 5 ha 7.650 m<sup>2</sup>) y "El Bohío" (con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-784057 y una extensión superficial igual a 20 ha), se encuentran ubicados en la vereda Concepción Piedra de Salo, municipio de Guasca departamento de Cundinamarca.

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

CORPOGUAVIO en su informe técnico menciona: "(...) El predio se ubica en una zona que se

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

caracteriza por presentar temperatura media anual aproximada de 6°C; zona de vida de Bosque muy húmedo Montano, el promedio anual de lluvias oscila entre los 1.500 y 2.000 mm (...). (Folio 66)

**2.1. FLORA Y FAUNA PRESENTES EN LA RESERVA**

**FLORA**

De acuerdo con folio 67: "(...) La vegetación del predio presenta predominancia de especies arbóreas como *Brunellia* spp. (Brunelliaceae), *Hedyosmum* spp. (Chloranthaceae), *Clethra* sp. (Clethraceae), *Clusia* spp. (Clusiaceae), *Weinmannia* spp. (Cunoniaceae) *Miconia* spp. (Melastomataceae), *Symplocos* spp. (Symplocaceae), *Clusia* spp. (Clusiaceae), *Cyathea* sp. (Cyatheaceae), *Geonoma orbignyana* (Arecaceae) y *Drimys granadensis* (Winteraceae). Asociado a los bosques es posible encontrar epifitas, como algunas Orquídeas (*Epidendrum* spp., *Elleanthus* spp., *Odontoglossum gloriosum*, *Fernandezia sanguinea*, *Lepanthes* spp. y *Stelis* spp.), Bromelias (*Greigia* spp., *Guzmania* spp., *Puya* sp. y *Tillandsia* spp.), Anthurios (*Anthurium oxybelium*) y Helechos (*Elaphoglossum* spp. y *Pleopeltis* spp.). Es posible encontrar algunas trepadoras y bejucos, con especies como *Bomarea* spp. (Alstromeriaceae), *Cavendishia* spp. (Ericaceae), *Clusia* sp. (Clusiaceae) y *Jungia ferruginea* (Asteraceae).

La vegetación arbustiva es predominantemente compuesta por especies de *Baccharis macrantha*, *Ageratina* sp. (Asteraceae), *Geonoma orbignyana* (Arecaceae), *Cavendishia bracteata* (Ericaceae), *Escallonia myrtilloides* (Escalloniaceae), *Bucquetia glutinosa*, *Tibouchina lepidota* (Melastomataceae), *Piper* spp. (Piperaceae), y *Palicourea* spp. (Rubiaceae). En cuanto a la vegetación herbácea, se encuentran individuos de especies como *Piper* spp. (Piperaceae), *Chusquea* sp. (Poaceae), *Solanum nigrescens* (Solanaceae), *Elleanthus* sp. (Orchidaceae), *Begonia* sp. (Begoniaceae), *Guzmania squarrosa* (Bromeliaceae), *Sticherus* sp. (Gleicheniaceae), *Pteridium arachnoideum* (Dennstaedtiaceae), *Rubus* sp. (Rosaceae), *Galium hypocarpium*, *Nertera granadensis* (Rubiaceae), *Digitalis purpurea* (Scrophulariaceae), entre otros (...).

**FAUNA**

De acuerdo con CORPOGUAVIO: "(...) el predio presenta un estado de conservación que mantiene oferta de hábitat para especies de la fauna como: Mirlas, Copetones, Torcazas, tangaras, colibríes, mariposas, Conejo de monte (*Sylvilagus brasiliensis*), Comadreja (*Mustela frenata*), Fara (*Didelphis albiventris*), Oso andino (*Tremarctos ornatus*), Venado cola blanca (*Odocoiles virginianus*), Borugo (*Cuniculus taczanowskii*), Chamicero cundiboyacense (*Synallaxis subpudica*), Periquito aliamarillo (*Pyrrhura calliptera*), Pomponero cobrizo (*Eriocnemis cupreovertris*), Inca gargantiazul (*Coeligena helianthea*), Tucan pico negro (*Andigena nigrirostris*), Tapaculo de matorral (*Scytalopus griseicollis*), Pico cono rufo (*Conirostrum rufum*), tigrillo (*Leopardus tigrinus*), Zorro (*Cerdocyon thous*), entre otras (...). (Folio 67)

**2.2. RECURSO HÍDRICO**

CORPOGUAVIO menciona: "(...) El predio se localiza en una zona cuya característica principal es la riqueza hídrica por su localización en proximidades del Parque Natural Nacional Chingaza. El predio es bañado por las aguas del río Barandilla y la quebrada Puntilleral, tributarios del Río Blanco que es una microcuenca de gran importancia por su aporte de gran caudal de agua al sistema Chingaza; surte además aguas al Río Cárpatos, quien es un importante tributario del Embalse del Guavio (...). (Folio 66)

**2.3. SISTEMAS PRODUCTIVOS**

De acuerdo con lo enunciado por parte de CORPOGUAVIO, el 98,37% del área objeto de registro será dedicada a actividades de conservación: "(...) se evidencia presencia de infraestructura de apoyo y manejo especial para atención de fauna silvestre (...), según información facilitada por el propietario. No hay evidencia de actividades agropecuarias ni mineras dentro del predio (...). (Folio 91)

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC "EL PÁRAMO":

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

Objetivo General de Conservación

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PÁRAMO", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Muy Húmedo Montano bajo.

Objetivos específicos de conservación:

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Muy Húmedo Montano bajo presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece:

- El parche de Bosque Muy Húmedo Montano bajo presente en el predio.
- Fuentes hídricas presentes en la reserva.

**4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la Corporación Autónoma Regional CAR y, la información obtenida en la vista técnica realizada al predio, la zonificación se establece de la siguiente manera:

**Tabla 1: Zonificación futura RNSC "EL PÁRAMO".**

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	53,4543	98,37
Amortiguación y manejo Especial	0,1597	0,29
Uso Intensivo e Infraestructura	0,7278	1,34
<b>TOTAL</b>	<b>54,3418</b>	<b>100,00</b>

Fuente: CORPOGUAVIO.

**4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 53 ha 4543 m<sup>2</sup>, es decir 98,37 % del área objeto de registro; Acorde con caracterización del predio: "(...) Presenta una matriz de parches que van desde bosques de bosques altoandinos a áreas de subpáramo con alta presencia de briofitos; las formas de los bosques son irregulares con doseles discontinuos. Dominan las especies *Brunellia* spp. (*Brunelliaceae*), *Hedyosmum* spp. (*Chloranthaceae*), *Clethra* sp. (*Clethraceae*), *Clusia* spp. (*Clusiaceae*), *Weinmannia* spp. (*Cunoniaceae*) *Miconia* spp. (*Melastomataceae*), *Symplocos* spp. (*Symplocaceae*), *Clusia* spp. (*Clusiaceae*), *Cyathea* sp. (*Cyatheaceae*), *Genoma orbignyana* (*Arecaceae*) y *Drimys granadensis* (*Winteraceae*). En el subpáramo dominan las especies *Espeletia* cf. *Grandiflora* Bonpl, y *puya goudotiana* Mez (...)" (Folio 32)

**4.3. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde a 1597 m<sup>2</sup>, es decir 0.29% del área objeto de registro; "(...) Corresponde al área en donde se encuentra un recurso hídrico y su zona alrededor del mismo (...)" (Folio 32)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

**4.4. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde a 7278 m<sup>2</sup>, es decir 1.34% del área objeto de registro; "(...) Esta área se encuentran las construcciones para recibir visitantes y cuidado de animales (...)". (Folio 32)

**5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Páramo" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el folio 3 y 41 y con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**6. SERVICIOS AMBIENTALES Y SOCIALES PRESTADOS POR LA RESERVA**

La reserva ofrece importantes bienes y servicios en la región:

- Protección y regulación de la Subcuenca del río Bogotá.
- Representa hábitat de especies de flora amenazada.
- Sumidero de CO<sub>2</sub>.
- Oferta de una variedad de paisajes propicios para avistamiento de aves, investigación científica y ecoturismo.
- Regulación de ciclos hidrológicos.
- Recuperación ambiental mediante la mínima intervención del predio.
- La variedad, y abundancia de especies de flora presentes en el predio permite la dispersión de semillas al entorno, por viento y aves.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

**8. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O  
PROYECTOS DE HIDROCARBUROS**

CORPOGUAVIO menciona: "(...) Existe un traslape de 1,145 ha con la RFP Río Chorreras y Concepción, sin que esto se considere un impedimento para el registro del predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)" (Folio 91)

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones –GSIR de PNN, mediante correo electrónico de fecha 03 de febrero de 2017 informó que los predios "Monte Adriana", "Lejanías", "La Cabaña" y "El Bohío" se traslapan con área en explotación con ANH, sin embargo, de acuerdo con Radicado No. 20174600031852 del 02 de mayo de 2017, el propietario del predio adjuntó respuesta de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA haciendo la siguiente aclaración: "(...) Una vez consultado el Grupo de Geomatica de esta Autoridad, así como el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, se informa que una vez revisadas las coordenadas no se registran licencias, permisos y/o trámites ambientales ante esta Autoridad en un radio de 20 KM de dicho punto, lo anterior en los términos del Capítulo 3, Título 2, Parte 2 Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, específicamente en el artículo 2.2.2.3.2.2 la Competencia de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales - ANLA (...)" ; así pues se consideró viable dar continuidad con el proceso de registro de los predios "Monte Adriana", "Lejanías", "La Cabaña" y "El Bohío" como RNSC "EL PÁRAMO".

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17.-Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 099-16 y con la información obtenida en la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 54 ha 3418 m<sup>2</sup> de los predios denominados "Monte Adriana", "Lejanías", "La Cabaña" y "El Bohío" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO".

Dadas las consideraciones que anteceden se recomienda:

Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos y los objetos de conservación.

CORPOGUAVIO recomienda: "(...) Mantener el área del predio que se encuentra actualmente con vegetación nativa en uso de conservación, teniendo en cuenta que la oferta ambiental del sector genera bienes y servicios para las comunidades que se localizan en la parte baja de la cuenca, especialmente beneficiándose de la provisión de agua para cubrir la demanda doméstica y pecuaria. Mantener la protección a las fuentes hídricas existentes en el predio, de manera que contribuya a garantizar la provisión del recurso hídrico para el predio y para las personas ubicadas aguas abajo (...)" (Folio 71)

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos técnicos, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar los predios denominados "Monte Adriana" con folio de matrícula No. 50N-806744, "Lejanías" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1205084, "La Cabaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479876 y "El Bohío" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-784057, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO", toda vez que cumplen a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17.-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

Que en concordancia con lo expuesto, se deberá tener en cuenta que una vez las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, son incorporadas al Registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, éstas pasan a conformar parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme con el artículo 2.2.2.1.2.1.<sup>2</sup>, por ende son consideradas como determinantes ambientales en virtud del artículo 2.2.2.1.2.10.<sup>3</sup>, y en tal sentido no podrán ser desconocidas por los entes territoriales en la planificación ordenamiento ambiental del territorio.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO", una extensión superficial de cincuenta y cuatro hectáreas con tres mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados (**54 Ha 3418 m<sup>2</sup>**), a favor de los predios denominados "Monte Adriana" con folio de matrícula No. 50N- 806744, "Lejanías" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1205084, "La Cabaña" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-479876 y "El Bohío" con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-784057, en la vereda Concepción Piedra de Sal, municipio de Guasca, departamento de Cundinamarca, de propiedad del señor **JOSÉ ORLANDO FELICIANO CACERES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.012, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO" se proponen:

**Objetivo General**

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PÁRAMO", garantizando la conectividad de la muestra ecosistémica representativa de Bosque Muy Húmedo Montano bajo.

**Objetivos específicos**

- Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Muy Húmedo Montano bajo presente en el predio.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP.** Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son: (...) Áreas Protegidas Privadas: g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.2.10. Determinantes ambientales.** La reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley (...).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

- Mantener las coberturas naturales vegetales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran al interior del predio así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO",

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	53,4543	98,37
Amortiguación y manejo Especial	0,1597	0,29
Uso Intensivo e Infraestructura	0,7278	1,34
<b>TOTAL</b>	<b>54,3418</b>	<b>100,00</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en artículo 2.2.2.1.17.3 de Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Investigación básica y aplicada.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, en virtud de los artículos 2.2.2.1.2.1. y 2.2.2.1.2.10., del Decreto 1076 de 2015. Por tal razón no podrá desconocerse su calidad de determinante ambiental en la planificación del territorio por parte del Municipio de Guasca (Cundinamarca) y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL PÁRAMO" RNSC 179-16**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO y Alcaldía Municipal de Guasca, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

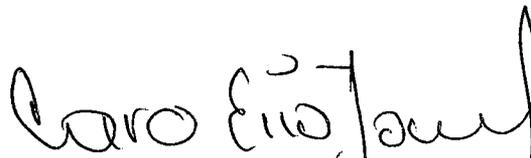
**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 823.000.915-1, a través de su representante legal el señor **EMIRO MONTERROZA ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.459; fundación que obra en calidad de apoderada del señor **JOSÉ ORLANDO FELICIANO CACERES** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.443.012, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PÁRAMO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Stefania Pineda Castro – Administradora Ambiental GTEA - SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA - SGM

Expediente: RNSC 179-16 EL PÁRAMO

